Ley No. 378, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Angel Russo Gómez y Luis Andrés de Boyrie.
(G, O. Nº 8886, del 29 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 378

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede sendas pensiones del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD$350.00) mensuales, cada una, a los señores Angel Russo Gómez y Luis Andrés de Boyrie.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—La presente ley será efectiva a partir del 1º de octubre de 1964.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso